

Expediente: **053180339125**
Radicado: **RE-06858-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 11/10/2021 Hora: 13:03:15 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1322-2021 del 13 de septiembre de 2021, se presenta denuncia por *"movimiento de tierra contaminando fuente de agua de la cual se surten varias viviendas."*, hechos que se vienen presentando en la vereda El Colorado, del municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 21 de septiembre de 2021, generando el informe técnico con radicado IT-06037-2021 del 04 de octubre de 2021.

En dicho informe se logró evidenciar los siguiente:

"El día 21 de septiembre de 2021 se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-8532, ubicado en la vereda Colorado del municipio de Guarne, para dar atención a lo denunciado en la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-1322-2021."

De acuerdo a la Ventanilla Única de Registro-VUR, los propietarios del predio son los siguientes:

Numero	Nombre Propietario	Documento identidad
1	Rosa Elvira Herrera Rivera	21785403
2	Darío Antonio Herrera Rivera	3496191
3	Blanca Eva Herrera Rivera	21785218
4	Macario de Jesús Herrera Rivera	70750075
5	Gilberto de Jesús Herrera Rivera	70751833
6	Rosmira Herrera Rivera	43793589
7	Martha Luz Herrera Rivera	43794417
8	Rubén Darío Herrera Rivera	70754096
9	Mauricio Gallego Álzate	70751535
10	Luis Carlos Restrepo Zabaleta	1017178585
11	Luz Marina Montoya Zuluaga	21626237
12	Diana María Sánchez Aguirre	39449888
13	Lina Marcela Sánchez Aguirre	1036926366

El predio cuenta con un área de 2.4 hectáreas, y según la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-Río Negro, se clasifica en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

En el recorrido se evidencia que, en un área aproximada de 500 m², en las coordenadas geográficas -75°24'19.1"W 6°14'56.69"N, se realizaron movimientos de tierra consistentes en banqueos y llenos, para la conformación de 2 lotes.

Dichas actividades se encuentran en algunas zonas a menos de 2 metros de una fuente hídrica afluente de la Quebrada Chaparral-Colorado, es decir interviniendo su ronda hídrica, puesto que, de acuerdo a la metodología contemplada en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se estima una zona de protección de 10 metros a cada lado del cauce natural.

Por su parte, no se han implementado obras de control para la retención de sedimentos, lo cual está ocasionando el arrastre de material hacia el cuerpo de agua por escorrentía, alterando las condiciones organolépticas y de calidad de la fuente hídrica receptora.

Y se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI 020-8532, ubicado en la vereda Colorado del municipio de Guarne, se están realizando actividades de movimiento de tierra que consisten en banqueos y llenos para la conformación de 2 lotes, en un área aproximada de 500 m², en las coordenadas geográficas -75°24'19.1"W 6°14'56.69"N. Actividades que se encuentran interviniendo la ronda hídrica de un Drenaje Sencillo afluente de la Quebrada Chaparral-Colorado, puesto que, algunas zonas se encuentran a menos de 2 metros de distancia, siendo 10 metros el área a respetar a cada lado."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-8532 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 08 de octubre de 2021, se encuentran como propietarios las siguientes personas:

Numero	Nombre Propietario	Documento identidad
1	Rosa Elvira Herrera Rivera	21785403
2	Darío Antonio Herrera Rivera	3496191
3	Blanca Eva Herrera Rivera	21785218
4	Macario de Jesús Herrera Rivera	70750075
5	Gilberto de Jesús Herrera Rivera	70751833
6	Rosmira Herrera Rivera	43793589
7	Martha Luz Herrera Rivera	43794417
8	Rubén Darío Herrera Rivera	70754096
9	Mauricio Gallego Álzate	70751535
10	Luis Carlos Restrepo Zabaleta	1017178585
11	Luz Marina Montoya Zuluaga	21626237
12	Diana María Sánchez Aguirre	39449888
13	Lina Marcela Sánchez Aguirre	1036926366

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06037-2021 del 04 de octubre de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la intervención de la ronda hídrica de un drenaje sencillo afluente de la quebrada Chaparral-Colorado, con los

movimientos de tierra consistentes en banqueos y llenos para la conformación de dos lotes, en las coordenadas $-75^{\circ}24'19.1''W$ $6^{\circ}14'56.69''N$, evidenciado el día 21 de septiembre de 2021, en el predio ubicado en la vereda Colorado del municipio de Guarne e identificado con FMI 020-8532.

La presente medida se impondrá a los siguientes señores en calidad de propietarios del predio:

Numero	Nombre Propietario	Documento identidad
1	Rosa Elvira Herrera Rivera	21785403
2	Darío Antonio Herrera Rivera	3496191
3	Blanca Eva Herrera Rivera	21785218
4	Macario de Jesús Herrera Rivera	70750075
5	Gilberto de Jesús Herrera Rivera	70751833
6	Rosmira Herrera Rivera	43793589
7	Martha Luz Herrera Rivera	43794417
8	Rubén Darío Herrera Rivera	70754096
9	Mauricio Gallego Álzate	70751535
10	Luis Carlos Restrepo Zabaleta	1017178585
11	Luz Marina Montoya Zuluaga	21626237
12	Diana María Sánchez Aguirre	39449888
13	Lina Marcela Sánchez Aguirre	1036926366

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-1322-2021 del 13 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico IT-06037-2021 del 04 de octubre de 2021.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 08 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de un drenaje sencillo afluente de la quebrada Chaparral-Colorado, con los movimientos de tierra consistentes en banqueos y llenos para la conformación de dos lotes, en las coordenadas $-75^{\circ}24'19.1''W$ $6^{\circ}14'56.69''N$, evidenciado el día 21 de septiembre de 2021, en el predio ubicado en la vereda Colorado del municipio de Guarne e identificado con FMI 020-8532. Medida que será impuesta a los señores:

Numero	Nombre Propietario	Documento identidad
1	Rosa Elvira Herrera Rivera	21785403
2	Darío Antonio Herrera Rivera	3496191
3	Blanca Eva Herrera Rivera	21785218

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

4	Macario de Jesús Herrera Rivera	70750075
5	Gilberto de Jesús Herrera Rivera	70751833
6	Rosmira Herrera Rivera	43793589
7	Martha Luz Herrera Rivera	43794417
8	Rubén Darío Herrera Rivera	70754096
9	Mauricio Gallego Álzate	70751535
10	Luis Carlos Restrepo Zabaleta	1017178585
11	Luz Marina Montoya Zuluaga	21626237
12	Diana María Sánchez Aguirre	39449888
13	Lina Marcela Sánchez Aguirre	1036926366

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores: Rosa Elvira Herrera Rivera, Darío Antonio Herrera Rivera, Blanca Eva Herrera Rivera, Macario de Jesús Herrera Rivera, Gilberto de Jesús Herrera Rivera, Rosmira Herrera Rivera, Martha Luz Herrera Rivera, Rubén Darío Herrera Rivera, Mauricio Gallego Álzate, Luis Carlos Restrepo Zabaleta, Luz Marina Montoya Zuluaga, Diana María Sánchez Aguirre, Lina Marcela Sánchez Aguirre, para que de manera inmediata realicen lo siguiente:

- Deberán abstenerse de realizar intervenciones a una distancia de 10 metros a lado y lado del cuerpo de agua evidenciado en el predio (zona de protección-ronda hídrica).
- Retirar el lleno que se encuentra dentro de la zona de protección
- Deberán revegetalizar con especies nativas, las zonas correspondientes a la ronda de protección del drenaje sencillo afluente de la quebrada Chaparral-Colorado.
- Los responsables de la actividad de movimientos de tierra, deberán implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el afluente de la quebrada Chaparral-Colorado que discurre por el predio identificado con FMI 020-8532.
- Informar en la actualidad quien ostenta la tenencia material del inmueble con FMI 020-8532 y quien es el responsable de la actividad consistente en la realización de banqueos y llenos para la conformación de dos lotes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de

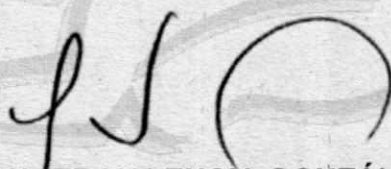
la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores Rosa Elvira Herrera Rivera, Darío Antonio Herrera Rivera, Blanca Eva Herrera Rivera, Macario de Jesús Herrera Rivera, Gilberto de Jesús Herrera Rivera, Rosmira Herrera Rivera, Martha Luz Herrera Rivera, Rubén Darío Herrera Rivera, Mauricio Gallego Álzate, Luis Carlos Restrepo Zabaleta, Luz Marina Montoya Zuluaga, Diana María Sánchez Aguirre y Lina Marcela Sánchez Aguirre.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053180339125

Queja: SCQ-131-1322-2021

Fecha: 08/10/2021

Proyectó: AndresR

Revisó: Lina G.

Aprobó: JohnM

Técnico: Luisa J.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/10/2021

Hora: 10:29 AM

No. Consulta: 270800294

No. Matricula Inmobiliaria: 020-8532

Referencia Catastral: 053180001000000130190000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-02-1967 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1967-02-01 00:00:00 JDO CIVIL MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ELADIO

A: HERRERA RUBEN 1/2

A: HERRERA LUIS ANGEL 1/2

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-08-1981 Radicación: 2688

Doc: SENTENCIA SN del 1981-04-23 00:00:00 JDO PROMISCOU MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$4.500

ESPECIFICACION: 150 SUCESION 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE HERRERA ANA JULIA

A: HERRERA ORTIZ ARTURO DE JESUS X 1/4

A: HERRERA ORTIZ SALUSTIANO DE JESUS X 1/4

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-02-1996 Radicación: 1460

Doc: ESCRITURA 126 del 1996-02-18 00:00:00 NOTARIA U de GUARNE VALOR ACTO: \$1.165.861

ESPECIFICACION: 150 SUCESION 1/2 PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA LUIS ANGEL
DE: RIVERA MARIA ALICIA
A: HERRERA RIVERA ROSA ELVIRA CC 21785403 X
A: HERRERA RIVERA DARIO ANTONIO CC 3496191 X
A: HERRERA RIVERA BLANCA EVA CC 21785218 X
A: HERRERA RIVERA MACARIO DE JESUS CC 70750075 X
A: HERRERA RIVERA GILBERTO DE JESUS CC 70751833 X
A: HERRERA RIVERA JOSE ANIBAL CC 70751712 X
A: HERRERA RIVERA LUIS EMILIO CC 70752294 X
A: HERRERA RIVERA LUZ ELENA CC 43424076 X
A: HERRERA RIVERA ROSMIRA CC 43793589 X
A: HERRERA RIVERA MARTHA LUZ CC 43794417 X
A: HERRERA RIVERA RUBEN DARIO CC 70754096 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-06-1996 Radicación: 4041
Doc: ESCRITURA 415 del 1996-06-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA RIVERA JOSE ANIBAL
DE: HERRERA RIVERA LUIS EMILIO
A: VILLADA ARANGO ARNULFO CC 4451648 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-07-2002 Radicación: 2002-3503
Doc: ESCRITURA 272 del 2002-07-05 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$1.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO EN PROINDIVISO.-MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA RIVERA LUZ ELENA CC 43424076
A: HENAO HENAO JESUS ALBERTO CC 70753022 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-04-2005 Radicación: 2005-2530
Doc: ESCRITURA 191 del 2005-04-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$1.600.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4.54% PROINDIVISO (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO HENAO JESUS ALBERTO CC 70753022
A: GALLEG0 ALZATE MAURICIO CC 70751535 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-6644
Doc: ESCRITURA 2064 del 2009-09-09 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.800.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLADA ARANGO ARNULFO CC 4451648
A: RESTREPO ZABALETA LUIS CARLOS CC 1017178585 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-04-2011 Radicación: 2011-3017
Doc: ESCRITURA 770 del 2011-04-14 00:00:00 NOTARIA 27 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.520.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/4 PARTE PROINDIVISO (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA ORTIZ ARTURO DE JESUS CC 70750297
A: ZAPATA JOSE GABRIEL CC 70756151 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-05-2011 Radicación: 2011-3350
Doc: ESCRITURA 1009 del 2011-04-30 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.600.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA JOSE GABRIEL CC 70756151
A: MONTOYA ZULUAGA LUZ MARINA CC 21626237 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-05-2011 Radicación: 2011-3350
Doc: ESCRITURA 1009 del 2011-04-30 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MONTOYA ZULUAGA LUZ MARINA CC 21626237 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-11429
Doc: ESCRITURA 2670 del 2016-10-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL VENDEDOR (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA ORTIZ SALUSTIANO DE JESUS
A: HERRERA ORTIZ SALUSTIANO CC 3495374

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-2016 Radicación: 2016-11429
Doc: ESCRITURA 2670 del 2016-10-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$24.800.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA ORTIZ SALUSTIANO CC 3495374
A: CASTAÑO JIMENEZ LEONARDO CC 1128423319 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-11-2018 Radicación: 2018-14137
Doc: ESCRITURA 3506 del 2018-11-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.600.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO JIMENEZ LEONARDO CC 1128423319
A: ECHEVERRI ZAPATA JUAN ANGEL CC 15431763 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-9466
Doc: ESCRITURA 2571 del 2019-07-26 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% EN COMUN Y PROINDIVISO (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI ZAPATA JUAN ANGEL CC 15431763
A: SANCHEZ AGUIRRE DIANA MARIA CC 39449888 X
A: SANCHEZ AGUIRRE LINA MARCELA CC 1036926366 X